

## 25ª Sesion Ordinaria--Mayo 2 de 1874

### Presidencia del señor Velazco

La sesion se abrió á las siete de la noche del dia dos del mes de Mayo y año de mil ochocientos setenta y cuatro, con asistencia de los señores Representantes: Villalba, Lerena, Caravia, Castro (don Juan Pedro), Costa, Requena y Garcia, Silva, Vedia, Garzon, Soto, Sagastume, Zas, Gomensoro. Echevarria, Navajas, Herosa, Chucarro (don Eduardo), Magariños, Castillo, Ramirez, Bustamante, Alvarez, Blanco, Rivera, Herrera (don Juan José), Iglesias, Carve, Lacueva, Formoso, Vila, Castellanos y Reiles; faltando con aviso, los señores Chucarro (don Alejandro), Lapido y Vidal; sin él, los señores Vilaza, Tezanos y Castro (don Carlos); y con licencia, el señor Martinez.

*El señor Presidente*—La sesion está abierta.

Va á leerse el acta de la anterior.

*(Se lee).*

Puede observarse.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

*(Afirmativa).*

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

«El P. E. de la República acusa recibo al Decreto que se le remitió, concedien-

do al señor don Enrique Azarola una pension para estudiar la medicina en la ciudad de Rio Janeiro.»

(Archívese).

«El mismo eleva una propuesta de colonizacion en el Departamento de la Colonia, presentada por don Justo R. Carassale.»

(A la Comision de Hacienda).

«La Comision de Hacienda informa en las modificaciones introducidas por el H. Senado en el Proyecto de Ley sobre terminacion de los Depósitos de Aduana, y en las solicitudes de los señores don Alejandro R. Alvarez, don Juan Bautista Bayona y en la de varios vecinos y propietarios de los terrenos de las calles de Miguelete y Carmen, protestando contra los trabajos practicados por la Empresa del Ferro-Carril á Pando.»

(Repártanse).

«La de Legislacion, lo ha hecho complementando el Proyecto sobre atribuciones de los Gefes Políticos y Comisarios para la aprehension de los delincuentes; en el Proyecto de los Representantes Rivera y Echevarria, destinando una cantidad para costear los estudios en medicina á varios ciudadanos en Europa y en la solicitud de don Juan A. Magariños Fortuna.»

(Repártanse).

«Don Roman Verone pide ser repuesto en el empleo de Farmacéutico de la Botica del Hospital de Caridad, de que fué separado.»

(A la Comision de Peticiones).

«Don Alejandro Mac-Vicar, 2.º Suplente de Representante por el Departamento de la Colonia, presenta su convocatoria.»

(Archívese).

*El señor Ramirez*—Como me consta que el señor Representante Mac-Vicar está en la ante-sala, siguiendo la práctica establecida en este caso, haria mocion para que se le hiciese entrar á prestar el juramento de orden.

(Apoyados).

*El señor Rivera*—No seré yo, señor Presidente, quien cometa la temeridad de oponerme al ingreso en esta H. Cámara, de ningun Diputado; pero quépame, antes de que ese señor preste juramento, manifestar las dudas que hasta cierto punto vienen á ser desvanecidas con su presencia aquí: dudas que ha hecho nacer en mi ánimo, la prensa.

Desde que se tuvo conocimiento de que el señor Mac-Vicar debia sustituir al primer Suplente don Joaquin Fernandez, todos mis honorables colegas creo que habrán oido denunciar en la prensa, con justicia ó sin ella, el hecho de que el señor Mac-Vicar era argentino.

A mí no me consta eso, señor Presidente, ni creo que tampoco consta á la H. Cámara; porque no hemos podido ir á pesquisar si los electores de la Colonia han electo á un individuo que tenia ó no las condiciones legales.

Quiero, pues, y pido que así se consigne, que en cuanto á mí, no habrá inconveniente ninguno en prestar mi voto para que el señor Mac-Vicar venga á prestar juramento, — en la inteligencia de que no tiene impedimento legal ninguno.

He dicho.

*El señor Ramirez*—No me sorprenden las dudas que el señor Representante

ha manifestado; dudas que tienen su origen en denuncias hechas en la prensa y que á mí tambien me preocuparon; pero que sin embargo, las he desvanecido ante la fé de bautismo que ha traído el señor Mac-Vicar,.... y que hasta creo la tiene en el bolsillo....

*(Murmillos en la Cámara).*

*El señor Bustamante*—En cuanto á mí, votaré sin escrúpulo ninguno por la admision del señor Mac-Vicar, porque me consta que es hijo del país.

*El señor Villalba*—Aquí está la fé de bautismo del señor Mac-Vicar, que pido á la Mesa mande leer.

*El señor Rivera*—Me he basado en el dicho de la prensa, no desmentido por el señor Mac-Vicar, que es lo que ha robustecido la duda: porque creo que no hemos visto una línea del señor Mac-Vicar, en que diga que es oriental.

*El señor Presidente*—El señor Representante por la Colonia, ¿habia propuesto que se leyera la fé de bautismo?....

*El señor Villalba*—Si se crée necesario....

*El señor Rivera*—Es inútil, señor Presidente.... Hasta seria un desdoro, puesto que no hay dudas.

*El señor Presidente*—Es que se ha presentado á la Mesa....

*Varios señores Representantes*—No ha sido apoyada.

*El señor Presidente*—Bien: entonces, se procederá á tomar el juramento al señor Representante.

*(Entra el señor Mac-Vicar y así lo efectúa).*

Va á entrarse en la órden del día.

*El señor Ramírez*—La Comision de Legislacion ha despachado un asunto que es de mero trámite, y en cuyo pronto despacho está especialmente interesada la persona peticionaria.

Me refiero á una solicitud elevada á la Cámara por el señor don Juan Antonio Magariños Fortuna, pidiendo permiso á la Asamblea para aceptar el cargo de Cónsul de la República del Paraguay.

La Comision ha despachado, como es natural, defiriendo al permiso que pide el señor Magariños Fortuna, prestando homenaje á los preceptos Constitucionales.

Como me consta que el señor Magariños Fortuna ha indicado que le interesa tener una resolucion inmediata, yo haria mocion para que la Cámara resolviese este asunto sobre tablas.

*(Apoyados).*

*El señor Presidente*—Estando apoyada la proposicion del señor Diputado por Maldonado, se votará.

Se necesitan dos terceras partes de votos.

Si se aprueba la proposicion hecha por el señor Diputado, sobre que la Cámara se ocupe, en esta sesion, del asunto á que se ha referido.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

*(Afirmativa).*

Va á leerse.

*(Se lee lo que sigue):*

COMISION DE LEGISLACION.

*H. Cámara de Representantes:*

La Comision de Legislacion nada tiene que observar á la solicitud del señor don Juan Antonio Magariños Fortuna.

El llena una prescripcion Constitucional que, habilitándolo para ejercer un cargo Consular en representacion de un Gobierno extranjero, le conserva el derecho de volver al ejercicio de la ciudadanía, una vez que haya cesado en aquel cargo, sin necesidad de solicitar y obtener rehabilitacion del C. Legislativo.

Por consiguiente, la Comision aconseja á la H. Cámara que preste su sancion al siguiente:

**Proyecto de Decreto**

Artículo único—Concédese al ciudadano don Juan Antonio Magariños Fortuna el permiso que solicita para aceptar el cargo de Agente Consular del Gobierno de la República del Paraguay.

Dios guarde á V. H. muchos años.

*Joaquin Requena y Garcia—Carlos A. Lerena—  
Vicente Garzon—José Pedro Ramirez.*

*El señor Presidente*—Está en discusion general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se ha de pasar á la discusion particular de este asunto.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

*(Afirmativa).*

(*Se lee el artículo único*).

En discusion particular.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Queda sancionado y se comunicará.

Va á entrarse en la órden del dia.

(*Se lee el art. 1.º del Proyecto del Senado, relativo al Protocolo sobre inmunidades Consulares, celebrado entre el P. E. y el señor Ministro de España; dándose lectura tambien, al art. 1.º del Proyecto de la Comision de Legislacion*).

En discusion particular.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

*El señor Rivera*—He pedido la palabra, para proponer la agregacion de una sola palabra al Proyecto de la Comision de Legislacion, por si ella fuese aceptada.

Donde dice, «*prerogativas*», agregar: *y términos acordados*....

Ah!.... no: estaba confundido.

Creo que se debe designar y concluir el artículo, diciendo: .... *en cuanto á las prerogativas y término del Tratado con la Italia*.... para no dejar dudas.

(*Murmullos en la Cámara*).

*El señor Presidente*—Tiene la palabra el señor Representante.

*El señor Rivera*—Habia pedido la palabra, para esa sola espresion: pero se me acaba de decir que algun señor Diputado va á presentar otro artículo, en cuanto al término.

Me ha hecho proponer esta agregacion, la duda que nació aquí, de parte del señor Diputado por Canelones, de que la España, á la cual se dan las mismas prerogativas que á la Italia, no sabria á qué atenerse, si vencido el término acordado á la Italia.... no sabria si concluia tambien su término ó caducaba el Tratado.

Por eso, creia que sin necesidad de otro artículo, bastaba con agregar aquí una sola palabra—*y término*.

Pero desde que se me dice que un señor Diputado va á proponer otro artículo en ese sentido, si la indicacion mia no fuese aceptada, se tomaria en consideracion el artículo que proponga.

*El señor Presidente*—¿La intercalacion de una palabra?....

*El señor Rivera*—Una palabra, solamente.

Y repito, que es para aclarar, en mi concepto, las dudas manifestadas por el señor Diputado por Canelones.

*El señor Herrera y Obes*—En la sesion en que se trató de este asunto, tuve ocasion de contestar al señor Representante por Canelones sobre esta duda, haciéndole presente que, en mi concepto, lo que lo inducia á error, era el confundir el Protocolo con un Tratado.

Las mismas razones que me hicieron entonces oponerme á la mocion del señor Representante por Canelones, militan ahora para oponerme á la modificacion que propone el señor Representante por Cerro-Largo. Eso importaria echar sobre la Nacion una carga que no tiene.

Actualmente, el Protocolo celebrado con España, en virtud de la Ley de 1870, no tiene término: es denunciabile en cualquier momento.

Mientras que si fijamos un término, en este caso no podremos denunciar este Protocolo hasta que no se denuncie el Tratado con la Italia.

COMISION DE LEGISLACION.

*H. Cámara de Representantes:*

La Comision de Legislacion nada tiene que observar á la solicitud del señor don Juan Antonio Magariños Fortuna.

El llena una prescripcion Constitucional que, habilitándolo para ejercer un cargo Consular en representacion de un Gobierno extranjero, le conserva el derecho de volver al ejercicio de la ciudadanía, una vez que haya cesado en aquel cargo, sin necesidad de solicitar y obtener rehabilitacion del C. Legislativo.

Por consiguiente, la Comision aconseja á la H. Cámara que preste su sancion al siguiente:

**Proyecto de Decreto**

Artículo único—Concédese al ciudadano don Juan Antonio Magariños Fortuna el permiso que solicita para aceptar el cargo de Agente Consular del Gobierno de la República del Paraguay.

Dios guarde á V. H. muchos años.

*Joaquin Requena y Garcia—Carlos A. Lerena—  
Vicente Garzon—José Pedro Ramirez.*

*El señor Presidente*—Está en discusion general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se ha de pasar á la discusion particular de este asunto.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

*(Afirmativa).*

Es contraer una obligacion que no tenemos; y contraerla espontáneamente, sin que nadie nos induzca á ello.

Estas son las razones que me decidieron á combatir la proposicion del señor Representante por Canelones, y que creo que el señor Representante por Cerro-Largo tomará en consideracion.

He dicho.

*El señor Ramirez*—Siento disentir en algo con mi colega de la Comision de Legislacion.

En el Protocolo celebrado con la España, se acuerdan á los Cónsules los mismos derechos que á los de la Nacion mas favorecida. Y á la verdad, que si fuese el caso de denunciar estos Tratados ó de poderse denunciar, yo, por mi parte, habria acompañado al señor Representante por Canelones en las ideas manifestadas á ese respecto: porque si hubiera la posibilidad de hacer la denuncia, deberíamos hacerla.

Creo que no seria propio, ni decoroso, ni legitimo talvez, que despues de haber reconocido el principio de igualdad de derechos para las varias naciones contratantes, denunciásemos el Tratado con la Italia, dejando subsistentes los de las demás Naciones que han contratado.

No seré yo, señor Presidente, quien me oponga á la indicacion que ha hecho el señor Representante por Cerro-Largo y á la ampliacion que quiere hacer algun otro señor Representante, en artículo separado.

Pero observo, que no hay necesidad de tal agregacion en la Ley.

Los señores Representantes deben tener presente, que en el período pasado dictamos una Ley, ordenando al P. E. que denunciase los Tratados á medida que fuesen concluyendo.

Es así que en el caso presente, de un Protocolo en que se ha establecido que España tendrá los mismos derechos que las demás Naciones, vencido el término de ese Tratado, queda sin efecto tambien el Protocolo celebrado con España.

Precisamente en el período pasado, y en mucha parte por insinuacion del señor Representante por Canelones, ya se tomó el temperamento general de que convenia adoptar, como regla, la no próroga de los Tratados; y que sucesivamente vayan denunciándose los que vayan espirando.

Por estas consideraciones, señor Presidente, yo no veo necesidad de hacer agregacion ninguna á esta Ley; pero tampoco me opondré á que se haga, si se crée necesaria, por algun otro señor Representante.

He dicho.

*El señor Vazquez Sagastume*—Como la indicacion que se ha hecho por el señor Diputado por Cerro-Largo, para adicionar el artículo propuesto por la Comision de Legislacion, no ha sido apoyada, me parece innecesario entrar todavia á la discusion de la modificacion, que podria aceptar ó rechazar la Cámara.

Por eso, considero inoportuno todavia, contestar á las observaciones que se han hecho, especialmente por el señor Diputado por Montevideo.

Me propongo, despues de votado el primer artículo, presentar á la consideracion de la H. Cámara un artículo 2.º; y entonces será la oportunidad de discutir si se deben aclarar las dudas que surjen de los Protocolos y de la Ley que los autorizó, ó si es mas acertado aceptar la proposicion de que se denuncien los Tratados, segun la doctriua que se sancionó en el período pasado por la H. Cámara.

En la oportunidad, pues, contestaré á esas observaciones.

He dicho.

*El señor Herrera y Obes*—La disidencia que ha manifestado el señor Repre-

sentante por Maldonado, con respecto á las objeciones que hice yo al señor Representante por Cerro-Largo, tiene por origen, un error lamentable y que no puedo dejar pasar inapercibido, porque seria de funesta consecuencia; y es, el confundir los Tratados, que son objeto de estipulaciones recíprocas de las Naciones, que tienen un término fijado y dentro del cual son obligatorios para ambas Naciones, con un Protocolo que no tiene mas origen que una concesion hecha espontáneamente por la República.

El Protocolo no es mas que la reglamentacion de la Ley de 1870; Ley que es derogable en cualquier momento, y que no tiene carácter de Tratado; porque entonces seria un Tratado indefinido, porque no tiene término.

Y si se admite que es un Tratado. . . .

*El señor Ramírez*—Sí, señor; tiene el término establecido en los demás Tratados.

*(Murmillos en la Cámara).*

*El señor Herrera y Obes*—Perdon, señor Representante: no tiene término establecido.

La concesion que hace el Protocolo, es indeterminada: siempre que haya Nacion mas favorecida, tendrá las mismas prerogativas.

Pero no es eso lo que ha querido concederles la Ley. La Ley ha querido concederles los favores y prerogativas de los Tratados actuales,

De manera que, en cualquier momento puede derogarse la Ley. . . .

*El señor Vazquez Sagastume*—¿Me permite el señor Diputado, una observacion?

*El señor Herrera y Obes*—Sí, señor.

*El señor Vazquez Sagastume*—Lo que está á la consideracion de la Cámara, es el artículo de la Comision de Legislacion.

*El señor Herrera y Obes*—Lo que yo estoy discutiendo, es la opinion del señor Representante por Maldonado.

*El señor Vazquez Sagastume*—No se ha apoyado la mocion del señor Diputado.

*El señor Herrera y Obes*—Perdóneme el señor Representante: está apoyada: el señor Representante por Maldonado la apoyó.

*El señor Ramírez*—No, señor.

*El señor Presidente*—El señor Diputado no ha hecho mas que espresar su opinion particular.

*El señor Herrera y Obes*—De cualquier modo que sea, encuentro conveniente establecer bien, principios que son fundamentales y que hacen una distincion esencial y de trascendencia.

Es necesario sentar, (so pena de que vamos á concluir por votar un Tratado), que la República no ha querido hacer mas que una mera concesion espontánea y derogable en cualquier momento.

Y como en la sesion anterior, el señor Representante por Canelones se mostró tan entusiasta y tan impaciente por *vernors libres de las cadenas que nos oprimen*.

*El señor Vazquez Sagastume*—Recojeré esas palabras cuando sea oportuno.

*El señor Herrera y Obes*—Bien, señor Presidente: he querido solo dejar sentada la buena doctrina, para evitar la confusion que se establece.

*El señor Rivera*—Talvez habré confundido el Protocolo con el Tratado; pero lo único que veo, es, que hay una Ley que dá derechos; y si podemos derogar

estas Leyes que dan derechos *ad libitum*, igualmente se puede derogar la Ley de 1870.

*El señor Herrera y Obes*—Se puede.

*El señor Rivera*—He dicho.

*El señor Soto*—El señor Representante por Montevideo, señor Presidente, ha pretendido establecer la distincion que existe entre un Protocolo y un Tratado.

No encuentro de todo punto exacta su doctrina, y presentaré el ejemplo, de que hay Protocolos que contienen cláusulas mas esenciales que el Tratado mismo.

No hay mas que ver el Protocolo que celebraron los contratantes del Tratado secreto de alianza para la guerra del Paraguay; Protocolo en el que estaban consignadas las cláusulas mas esenciales de ese Tratado. Lo que viene á darnos la prueba de que la palabra es elástica, y de que el valor de a palabra *Protocolo* y la aplicacion que debe tener, segun los Tratados de diplomacia, es susceptible de ser forzada, como ha sucedido en este caso.

Y aquí vendria á suceder lo mismo, señor Presidente: porque si es un Protocolo, como dice el señor Representante, que viene á buscar sancion legislativa, quiere decir que le damos fuerza de Tratado....

*El señor Herrera y Obes*—¿Me permite, el señor Representante?....

*El señor Soto*—.... si era simplemente un Protocolo, no habia necesidad;.... si era la interpretacion de una Ley á que se acogia el Ministro extranjero, no habia necesidad, señor Presidente, de que viniese al C. Legislativo.

*El señor Herrera y Obes*—¿Me permite, el señor Representante?

Lo que ha venido al C. Legislativo en busca de sancion, no es el Protocolo. Ese ha sido, justamente, el error del Senado.

Lo que ha venido buscando la sancion del C. Legislativo, es la fijacion del Tratado que ha de servir de regla para aplicar la Ley.

*El señor Soto*—Continúo.

Mucha menos razon para venir aquí: porque entonces, si ese Protocolo lo aplicaba el señor Ministro extranjero, ó el Cónsul, segun le convenia, á uno ú otro Tratado, segun las ventajas que le ofrecian uno de ellos, entonces, no habia necesidad de venir al C. Legislativo para designar un Tratado para regirse por él.

Desde que ha venido aquí, señor Presidente, yo encuentro que es muy conveniente la esplicacion que pretenden agregarle algunos señores Representantes.

He querido, simplemente, hacer estas observaciones á lo que habia dicho el señor Representante por Montevideo.

He dicho.

*El señor Herrera y Obes*—La misma confusion á que el señor Representante dice que se prestan los Protocolos, por la estension mas ó menos notable que abusivamente se les ha dado, es lo que me ha obligado á dar la esplicacion; á definir y demarcar esencialmente, segun los elementos de derecho internacional, lo que son Tratados y lo que son Protocolos.

El Protocolo, en este caso, como en la generalidad de los casos, es el convenio particular que se hace entre el Ministro de Relaciones Exteriores y el Agente ó Representante de la Nacion con quien trata; convenio fundado en la Ley que constituye el Tratado; convenio que no tiene mas duracion ni mas razon de ser que la Ley misma; y que nunca tiene otro carácter que el que tiene esa Ley.

Si la Ley, en virtud de la cual se celebra, es un Tratado, ese Protocolo tiene la fuerza de tal. Pero si es un acto natural y espontáneo, puede decirse así, de la

Legislatura, como éste de que nos ocupamos ahora, el Protocolo caduca el día que se deroga la Ley: porque es una concesion de la República; concesion que como todas, es revocable en el momento en que la República lo quiera.

Es para que no se convierta en obligacion lo que es una mera concesion; para que no se obligue á la República á respetarla por un tiempo determinado, cuando ha querido reservarse la denuncia, cuando le convenga, que yo me he opuesto á que se fije término: porque fijándose término, nos obligaríamos á conceder á la España los mismos favores que á la Italia, por todo el tiempo que dure el Tratado con la Italia; cuando puede ser que nos convenga nivelar á la España con las demás Naciones, en cuanto á los favores que se conceden á los Cónsules—que en adelante no serán, por cierto, los que se han concedido á la Italia.

Buscando, pues, eludir esas dificultades; buscando salir del paso, nos estamos metiendo hasta el pescuezo.

Yo no comprendo, señor Presidente, como se pueden confundir cosas tan sabidas, tan elementales, y de tan profunda trascendencia, al mismo tiempo.

He dicho.

(*El señor Soto*—pide la palabra).

*El señor Presidente*—Me permito hacer presente á la H. Cámara, que el debate debe circunscribirse al artículo en discusion; puesto que aunque se haya hecho la enunciacion por el señor Diputado por Cerro-Largo, de una adiccion al artículo, ella no ha sido apoyada, y por consiguiente, no puede servir de materia para el debate, sinó el artículo, tal cual ha sido presentado por la Comision.

Tiene la palabra el señor Diputado por Canelones.

*El señor Soto*—Tengo que pedir permiso á la H. Cámara, para dejarme, en cierto modo, salir del artículo en discusion; porque voy á probar que se parte de una base equivocada, cuando se dice que el Protocolo es un simple Acuerdo entre el Ministro extranjero y el P. Ejecutivo.

Pero en mi concepto, señor Presidente....

*El señor Herrera y Obes*—No he dicho eso.

*El señor Soto*—.... En mi concepto, y segun lo que enseña Malthus en su Tratado de Diplomacia, el Protocolo no tiene esa esplicacion: es cosa muy distinta.

El Protocolo no es mas que el resúmen de las conferencias que han habido, y en el cual se hace constar todo lo que se ha dicho, para no tener necesidad de repetir las mismas cosas en el Tratado.

Por eso veo ahí, mal aplicada la palabra *Protocolo*.

Esto que vamos á votar, es un Tratado y no es otra cosa.

He dicho.

*El señor Presidente*—Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*El señor Vazquez Sagastume*—pide la palabra).

*El señor Presidente*—Será sobre el órden de la votacion.... porque está cerrado el debate: acaba de votarse si se dá por suficientemente discutido el punto.... Es la proposicija que ha votado el mismo señor Representante.

Va á votarse, primeramente, el Proyecto remitido por el H. Senado; y si éste fuere desechado en particular, entrará á votarse el de la Comision.

(*Se lee el art. 1.º del Proyecto del Senado*).

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores que estén por la afirmativa, en pie.

(*Negativa*).

Votado negativamente el art. 1.º, escuso poner á votacion el segundo; pero si la H. Cámara lo pidiera, se votaria por su orden.

Si no se hace observacion, se pasará á votar el de la Comision.

Léase.

(*Se lee el art. 1.º del Proyecto de la Comision*).

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores que estén por la afirmativa, en pie.

(*Afirmativa*).

Queda sancionado.

*El señor Vazquez Sagastume*—Sin embargo de las observaciones que se han hecho para probar que la H. Cámara procedería desacertadamente fijando un término para la concesion que acaba de sancionar, y de la respetabilidad que merecen las opiniones del señor Diputado por Montevideo, especialmente en materia de derecho internacional, yo no tomaré en consideracion esas razones, porque no voy á discutir, ni la fuerza elástica que pueden tener los Protocolos, ni el carácter internacional que invisten, ni la estension de las prerogativas que acuerdan.

Voy simplemente á proponer á la sancion de la H. Cámara, un artículo que evite las cuestiones que pueden surgir de la diversa interpretacion de que es susceptible el artículo 1.º de la Ley del año 1870: artículo que pido á la Mesa tenga á bien mandar leer.

*El señor Presidente*—Léase.

(*Se lee*).

*El señor Vazquez Sagastume*—Cuando por primera vez vino este asunto á ser materia de discusion en la Cámara, yo manifesté mi ignorancia respecto al Tratado que se mencionaba, entre España y la República, y dije entonces: que estando en el extranjero en la época en que se decia haberse sancionado ese Tratado, no tenia conocimiento de él. Y se censuró, (y en ese momento creí que con justicia), mi ignorancia de un Tratado internacional celebrado en mi país; ignorancia que yo atribuia á la dificultad que hay de estar al corriente de las cosas de su país cuando uno se halla en el extranjero.

Pero despues he visto que no habia Tratado; y he comprendido bien que no podia conocerlo, puesto que no existia. . . .

*El señor Ramirez*—Nos referiamos al Protocolo.

*El señor Vazquez Sagastume*—Se hablaba de Tratado.

*El señor Herrera y Obes*—El que habló de Tratado fué el señor Representante.

*El señor Vazquez Sagastume*—Yo dije que no conocia el Tratado con España; y me dijeron: apréndalo, puesto que no lo sabe.

*El señor Ramirez*—El Protocolo.

*El señor Vazquez Sagastume*—... Pero no podia estudiar lo que no existia.

Pero ésto pasó.

La Ley que acaba de leerse, establece clara y terminantemente, que mientras no llegue la oportunidad de celebrarse Tratados ó Acuerdos con la España, los Cónsules de esa nacionalidad tendrán las prerogativas de los de la Nacion mas favorecida.

Esta es una concesion que, como el señor Diputado por Montevideo ha dicho, es de gran trascendencia.

En cambio, nos ofrece la España el reconocimiento de nuestra Independencia, la cual, parece que no pudiéramos ejercitar.

....Seria el caso de recordar aquel dicho de Napoleon I, siendo Cónsul: *la República no necesita que se la reconozca, ella existe....*

(*Murmillos en la Cámara y en la barra*).

Hacen 40 años que somos independientes sin reconocimiento oficial, y no se necesitaba de él para continuar siéndolo.

Pero es una concesion que hizo la República, (se dice): mientras no llega la oportunidad de celebrar Tratados, los Cónsules de España tendrán tales y cuales prerrogativas.

¿Cuándo termina ese compromiso que voluntariamente ha hecho la Nación, de carácter internacional?

¿No contiene ese artículo 1.º que acaba de leerse, un compromiso que la sujeta?.... ¿no es un derecho legítimo que confiere?.... ¿no estaria, en todo tiempo, habilitada la España para decir, por medio de su Representante entre nosotros: mientras no se celebren los Tratados, yo tengo el derecho de ser reconocida como la Nación mas favorecida?....

(*Apyados*).

Se dice que es Ley de carácter interno: unipersonal en sus efectos; que puede derogarse en cualquier dia. Y yo repito ahora, lo que dije en la sesion anterior:— si se reconoce que es una sancion gravosa á los intereses y al crédito de la República, y que podemos derogarla, ¿por qué la tenemos en vigencia?.... debe derogarse, si podemos.

Pero se observa, y á mi entender muy juiciosamente, y con arreglo á los principios de equidad y de justicia, que no es razonable que los Cónsules Españoles estén tratados en condicion menos ventajosa de la que lo están todos los demás: esa escepcion seria odiosa. Pero esa escepcion existiria siempre que quisiera hacerse valer, existiendo Tratados que concedieran ciertas prerrogativas y franquicias á ciertos Consulados. De manera que, siguiendo esos mismos principios de equidad y de justicia, aun cuando tuviéramos el derecho de derogar esa Ley que ha dado derechos legítimos, no podríamos despojar á los Cónsules Españoles de esos derechos,—si hemos de ser consecuentes con esos principios de equidad y de justicia.

De acuerdo con esta doctrina, hasta cierto punto, justa, está el artículo que voy á proponer; es decir: señalar como término de esas concesiones, el tiempo que tiene de duracion el Tratado con la Italia, que se toma por norma para el ejercicio de esos derechos: porque antes de la terminacion de ese Tratado, segun la declaracion de principios que el mismo señor Diputado por Montevideo ha hecho, no podria derogarse la Ley de 1870.

Pero sin la agregacion que demarque el tiempo de duracion de esas concesiones, podria muy bien reclamar la España prerrogativas que ya no tendrian otras Naciones.

Puede ser que fuese una sutileza el fundamento de la reclamacion. Pero entre nosotros, ¿cuántas reclamaciones vemos en nuestra lamentable historia! ¿cuántas vemos que se han fundado en sutilezas infinitamente mas imperceptibles que éstas.... ¿y podemos asegurar que ésto no servirá de base á una reclamacion?... ¿No seria acertado aclarar cualquiera duda, evitar cualquier desacuerdo?....

La claridad en la Ley, es una de sus condiciones mas vitales: eso lo sabe mejor que yo, el señor Diputado por Montevideo.

(*Apyados*).

Si la vida de esa concesion dura solamente el tiempo porque estamos ligados á

otras Naciones, no se ha perdido nada con la sancion de un artículo que determine el plazo.

Si ha de durar mas, es bueno ponerle un término.

Si es facultativo en el C. Legislativo hacer cesar en cualquier momento, esas concesiones, no las aumentamos por esta Ley, que tambien tiene carácter interno; que tambien puede derogarse mañana como la otra, si llegára el momento en que se creyese que era oportuno juzgar los principios económicos por otro prisma.

Para evitar, pues, cuestiones que pudieran surjir de la diversa apreciacion que se hiciese de la Ley fundamental del Protocolo, y de ésta que se discute; para aclarar bien su espíritu y dejar bien constatado el carácter de la concesion que envuelve la Ley del año 70; y para demostrar, así mismo, que nosotros somos bastante amigos de los Españoles, para no ponerlos en peor condicion que á las otras nacionalidades, he formulado un 2.º artículo, que hago mocion para que se agregue al 1.º, como complemento de la Ley, si él mereciese ser apoyado.

Pido á la mesa que se lea.

*El señor Presidente*—Léase.

*(Se lee).*

«Art. 2.º Las concesiones acordadas á los Cónsules Españoles por la Ley de 20 de Junio de 1870, quedarán sin efecto desde el dia que termine el referido Tratado que segun el artículo anterior sirvé de norma á su ejecucion.»

*(Apoyados).*

Estando apoyada la mocion del señor Diputado, entra en discucion particular.

*El señor Herrera y Obes*—Para no incurrir, señor Presidente, en el reproche de inoportuno, que talvez con alguna justicia me hizo el señor Representante por Canelones, doctor Vazquez Sagastume, no contesté anteriormente al señor Representante Soto, cuando queriendo rebatir la distincion que yo habia hecho entre Tratado y Protocolo, invocó la autoridad de Malthus para decir lo que yo habia dicho: que Tratados no son Protocolos; cosa que no es necesario demostrar, porque los mismos nombres distintos dicen, que una es cosa distinta de la otra. Si Tratado y Protocolo fuesen la misma cosa, no habria Tratado y Protocolo: habria Tratado solo, y Protocolo solo.

Y para mostrar que los Protocolos no tienen, ni la fuerza ni el alcance de los Tratados, me basta decir que son simples conferencias tenidas entre los que negocian; ya para hacer el fundamento de un Tratado, ya complementándolo, en virtud de una Ley existente.

Y la prueba es, que los Protocolos no vienen á la sancion del C. Legislativo como vienen los Tratados.

Y la prueba es, que si en el Protocolo se dá mas estension á las obligaciones, de las que tienen por la Ley, ese Protocolo es nulo: porque de lo contrario, quedaria al arbitrio del P. E. obligar á la Nacion sin la sancion del C. Legislativo.

Los Protocolos, como lo ha dicho el señor Representante por Canelones, son las actas de las conferencias que los diversos Agentes diplomáticos celebran con los Representantes de la Nacion; y esas actas, no tienen valor alguno sinó en tanto que se amoldan á la Ley que las dá origen.

En este caso, pues, el Protocolo, que no es sinó la reglamentacion de la Ley del año 70, no tiene mas alcance, no tiene mas tiempo de duracion que la Ley misma:—so pena de que el señor Representante nos diga, que el P. E. puede contratar sin anuencia del C. Legislativo. Los Protocolos no vienen á la sancion del C. Legislativo: son actos administrativos.

Voy ahora á concretarme á la observacion del señor Representante por Canelones, doctor Vazquez Sagastume, que la ha fundado en la vaguedad de términos en que está concebido el art. 1.º de la Ley de 1870; vaguedad de términos que ha tenido por objeto el determinar que los Tratados que se hagan con España, han de tener por base el reconocimiento de la independencia de la República; pero sin el alcance de una duracion perdurable, hasta que se sancione el Tratado con España.

Si esta Ley tuviera esa fuerza, ese alcance de dar derechos á la España para reclamar prerogativas para sus Representantes, ¿con qué derecho vendríamos á modificarla nosotros? Si nosotros podemos modificar esa Ley, limitando ese término, podemos derogarla: porque si no pudiéramos hacer una cosa, no podríamos hacer la otra.

Con la misma razon con que nos reclamase la España, mañana nos reclamarían otras Naciones!

¿Por qué, pues, nosotros hemos de limitar la Ley al término del Tratado con la Italia, cuando el art. 1.º de la Ley no dice nada sobre eso? . . . ¿por qué vamos á echarnos sobre nosotros, una carga que no tenemos? . . .

Eso es lo que no quiero. Y por eso decia, que es de tan grande trascendencia la resolucion que se está discutiendo y en la cual se basa el señor Representante.

Es una Ley, señor Presidente, de carácter espontáneo. . . . Porque no es cierto, cómo ha dicho el señor Representante, que en cambio, la España nos ofrezca el reconocimiento de nuestra Independencia.

Esa cláusula la ha fijado el Gobierno, por su voluntad: la España no nos ha reconocido todavia; se reserva para cuando celebre el Tratado definitivo.

La Ley no habla de reciprocidad; y aun cuando la España no nos hubiera acordado esa reciprocidad, la Ley seria, indudablemente obligatoria.

Es por esas consideraciones que esa Ley es revocable en todo momento; no tiene el carácter ni el alcance que se la quiere dar—grayoso funestamente para la República.

Si yo fuera Ministro Español y hubiera oido al señor Representante, mañana entablaba una reclamacion, diciendo: que tenia derechos adquiridos por esa Ley y que no se le podian restringir sin su consentimiento.

Esa es la consecuencia de convertir en Tratado un Protocolo, una negociacion hecha entre el Ministro de Relaciones Exteriores y el Agente Diplomático de España, darle el carácter de Tratado á una Ley como todas las demás Leyes, derogable en todo momento. Los derechos que se acuerdan á la España, son favores; no son obligaciones de carácter irrevocable: son revocables en todo momento.

Yo comprendí, señor Presidente, todo el alcance que tenia la proposicion del señor Representante por Canelones; y es por eso que lamentaba que el señor Representante con los móviles mas sanos y mas patrióticos, con el celo mas plausible por los intereses de la República, quisiera hacerla contraer una obligacion que no ha contraido.

Creo que las objeciones y razones que he aducido, son bastantes para llevar el convencimiento al ánimo de la Cámara; y por mi parte, digo que no tengo mas nada que decir.

La cuestion me parece clara como la luz; y si la Cámara cree que estoy equivocado, ella resolverá lo que estime por conveniente.

He dicho.

*El señor Ramirez*—Para decir, simplemente, que si el señor Representante no ha llevado el convencimiento al ánimo de la Cámara, al mio, lo ha llevado.

He dicho.

*El señor Rivera*—Procediendo con la lealtad con que debemos proceder todos, yo debo hacer igual declaracion que el señor Diputado por Maldonado.

Es indudable: me han hecho fuerza los argumentos aducidos por el señor Diputado por Montevideo, á la revocacion de la Ley; y por consiguiente, repito, hago la misma manifestacion que el señor Diputado por Maldonado.

He dicho.

*El señor Vazquez Sagastume*—Encuentro, señor Presidente, de tal manera forzados los preceptos de la lógica, que no me esplico bien el alcance de la doctrina sentada por el señor Diputado por Montevideo.

Escuso hacer la misma salvedad que él ha hecho y declarar el respeto que me merecen los móviles que lo impulsan á rebatirme: él me conoce, y la Cámara sabe el respeto que tengo por sus opiniones. Se hace, pues, innecesaria toda esplikacion en ese sentido.

Siento sí, que ese cordel que yo ofrecia para asegurar á la orilla del derecho, la barca en donde existen las prerogativas y las conveniencias nacionales, lo haya tomado el señor Diputado, por el cordel con que debian ahorcarse nuestros derechos y nuestros intereses.

Si la prorogacion de las concesiones acordadas por la Ley del año 70, es de tal manera inconveniente para los intereses y crédito del país, que importe una lesion, . . . ó alguna cosa así, demasiado inconveniente. . . . (no recuerdo bien el término de que se valió el señor Diputado por Montevideo), y podemos en cualquier momento hacerla cesar, ¿por qué no lo hacemos desde ya? . . .

*El señor Herrera y Obes*—Yo lo acompaño al señor Representante á pedir la derogacion de la Ley.

*El señor Vazquez Sagastume*— . . . Pero decir:—esa Ley es de carácter derogable, en cualquier momento, porque es espontánea, y sostener que la Ley que estamos dictando no tiene ese carácter, . . . es una cosa que yo no comprendo, atento á la clara inteligencia del señor Diputado. . . .

*El señor Ramirez*—Lo que dice el señor Representante por Montevideo, es: que si tenemos el derecho de revocar la Ley en cualquier momento, no debemos ligarnos por mas tiempo, sino reservarnos el derecho de hacerlo cuando queramos.

*El señor Vazquez Sagastume*—No: porque yo estoy conforme con la doctrina del señor Diputado por Montevideo, que eran las mismas del señor Diputado por Maldonado, con motivo de la discusion relativa á la Convencion Francesa.

Señor: no es justo dejar á los súbditos de una potencia amiga, en peor condicion que á los de la otra: es cuestion de equidad y de justicia, y debemos nivelar á todos con la misma Ley.

Entonces, digo yo, siguiendo esta doctrina de equidad y de justicia: mientras existan los italianos disfrutando de ciertas prerogativas, ¿por qué hemos de despojar á otros?

Ahora, en cuanto á los Protocolos, yo pediria á la Mesa tuviese á bien mandar, que la Secretaria esplicara si estos Protocolos celebrados entre el Representante Italiano y el Ministro Oriental, han tenido sancion legislativa. . . .

*El señor Ramirez*—¿Italiano? . . . Ese fué Tratado y no Protocolo.

*El señor Vazquez Sagastume*—Si estos Protocolos celebrados con el Ministro Español, han tenido sancion legislativa....

*El señor Herrera y Obes*—Los Protocolos no vienen al C. Legislativo:

*El señor Vazquez Sagastume*—No: porque los Protocolos, con todo el carácter que el señor Diputado les dá, que son simplemente la sustancia de las discusiones; cuando en estas discusiones queda algun Acuerdo establecido entre los negociadores, y ese Acuerdo viene á ser sancionado por los Soberanos, entonces los Protocolos pasan á ser sometidos....

*El señor Herrera y Obes*—Los Protocolos no vienen al C. Legislativo.

*El señor Vazquez Sagastume*—El acuerdo que puede establecerse en los Protocolos, si tienen sancion soberana, son Tratados internacionales, aun cuando tengan....

*El señor Herrera y Obes*—No la tiene, en este caso.

*El señor Presidente*—¿El señor Diputado se refiere al Tratado con la Italia?....

*El señor Vazquez Sagastume*—No: con España; á los Protocolos celebrados entre el Ministro Oriental y el Ministro Español, á que hace referencia la Comision de Legislacion.

*El señor Presidente*—Son los que están en el asunto repartido.

*El señor Vazquez Sagastume*—Sí, pero en el asunto repartido no consta que naya habido sancion.

*El señor Presidente*—Si no ha habido sancion todavia.

*El señor Vazquez Sagastume*—Como en los Protocolos se establecen derechos y obligaciones recíprocas, cada uno de los contratantes adquiere por ese Protocolo deberes y derechos; y podrian muy bien haber venido á buscar la sancion legislativa: y en ese caso, ya no serian Protocolos; ya tendrian fuerza de Tratados internacionales.

Por eso, deseaba saber si habian tenido sancion legislativa.

*El señor Presidente*—Tendré que hacer presente al señor Diputado, que el P. E., en el párrafo final de su nota de remision, dá la esplicacion.

Ha mandado lo que llama Protocolo, que está en el asunto repartido; y que es una Convencion hecha entre el Gobierno Oriental y el Ministro Español, señor Creus, estableciendo, con arreglo á la Ley del 70, el modo y forma en que debian hacerse las concesiones á que esa Ley se refiere en su art. 1.º; cosa que ya ha establecido el art. 3.º de esa misma Ley, cuando dice, que se solicitará ese acuerdo recíproco de ambas Potencias, no obstante de no tener Tratado definitivo de Paz y de reconocimiento de la Independencia.

Y ésto es lo que se ha puesto en discusion: este Protocolo ó Convenio, que es lo que el P. E. ha sometido á la consideracion de la Cámara.

*El señor Vazquez Sagastume*—Prescindiré de este punto, que daría otro carácter á la cuestion, para contestar al argumento mas sério que yo he oido aducir entre todos los que ha espuesto el señor Representante por Montevideo.

Dice: ¿por qué vamos á obligarnos á respetar, durante cuatro años, (es el término que tiene la duracion del Tratado con Italia), estos derechos que acordamos, cuando podemos hacerlos cesar en cualquier momento?... la sancion ésta, daría mas fuerza á los derechos que ha adquirido la España.

Me parece, señor Presidente, que se parte de una base falsa.

Si la Ley del año 70, que dá ciertos privilegios, puede derogarse en cualquier dia, el art. 2.º que yo propongo, y el art. 1.º que ha sancionado la Cámara, y toda la Ley junta, puede derogarse en cualquier dia....

*El señor Herrera y Obes*—Perdóneme el señor Representante: cuando las Leyes fijan término, no se pueden derogar sin causa.

*El señor Vazquez Sagastume*—Entonces, no podemos hacer lo que el señor Diputado dice: no se puede derogar la Ley del año 70....

*El señor Herrera y Obes*—Sí; porque esa Ley no tiene término.

Eso es lo que yo digo.

*El señor Vazquez Sagastume*—Sin embargo, el art. 1.º que se ha leído, ofrece, por lo menos, dudas; puesto que el señor Diputado lo entiende de una manera y yo de otra. Hay, por lo menos, la duda de si la sancion que se propone, vendria simplemente á confirmar los derechos que creeria tener la España; mientras que la declaracion que ahora propongo, viene á establecer la claridad, la interpretacion de la Ley.

Dice el art. 1.º de la Ley del año 70:—Mientras no se celebren Tratados con la España, sus Cónsules tendrán aquí las mismas prerogativas que gozan los de la Nacion mas favorecida, etc. Y me parece que si no se esplica ese artículo, podria considerarse la España con derecho para decir:—mientras no haya Tratados, yo estoy considerada como la Nacion mas favorecida; y estos derechos que he adquirido y de que estoy en posesion, no los abduco, porque me han sido conferidos en virtud de una Ley....

*El señor Herrera y Obes*—El mismo argumento le haré yo al artículo del señor Representante....

*El señor Vazquez Sagastume*—No: porque el art. 2.º viene á impedir que el tiempo haga de este Protocolo una Ley consuetudinaria; porque la Ley es oscura....

*El señor Herrera y Obes*—Yo le haré notar al señor Representante, que ésta no es una interpretacion de la Ley: no es una esplicacion de la Ley.

*El señor Vazquez Sagastume*—Es una esplicacion, porque falta un término.

El artículo no tiene término: es indefinido. Y el señor Representante por Montevideo, sabe bien, como jurisconsulto, que la interpretacion constante que se dá á una Ley oscura, cuando no es interrumpida, con el tiempo hace jurisprudencia, y la Ley despues no se interpreta.

Pero si antes de establecerse esa jurisprudencia, se hace una interpretacion auténtica, entonces no se prescribe, (haciendo uso de un término forense), el derecho que puede dar la interpretacion viciosa.

Y para impedir que se haga jurisprudencia de la práctica que ahora hay en los Consulados extranjeros, es que yo quiero poner ese artículo, y no proponer la derogacion de la Ley; cosa que, por otra parte, como el señor Diputado ha dicho, no podria hacerse, mientras hubiése otros extranjeros colocados en la condicion en que coloca esta Ley á los Españoles....

*El señor Herrera y Obes*—Yo no he dicho eso.

El señor Representante no leyó entonces el dictámen de la Comision de Legislacion....

*El señor Vazquez Sagastume*—Me parece recordar los términos de ese dictámen....

*El señor Herrera y Obes*—Puede leerse, y comprenderá el señor Representante que no es así.

*El señor Vazquez Sagastume*—.... porque se establecia tambien, en ese informe, una muy notable contradiccion; que sin embargo dé haber corrido un año de su sancion, no me la he esplicado todavia:—se declaraba una cosa absolutamente inconveniente, y se aconsejaba á la Cámara que sancionára una resolucion, contra la cual no puede menos de votar, por cierto.

He dicho.

*El señor Presidente*—Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Hago presente á la Cámara, que los señores Diputados Alvarez y Costa, se han retirado indispuestos.

Va á votarse.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lee el art. 2.º, propuesto por el señor Vazquez Sagastume*).

Va á votarse.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

El 2.º es de forma.

Queda sancionado y se comunicará.

Habiendo terminado la órden del dia, la H. Cámara será citada oportunamente.

(*Se levantó la sesion á las ocho y media de la noche*).

*Durán, Secretario—Missaglia, Secretario.*